

#99

61

Agosto 8/63

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO

Ley que tiene por objeto modi-
ficar nuevamente los arts.
4 y 5 de la Ley que regula la
venta y uso de los formula-
rios para facturas consula-
res No. 3963, de fecha 7 de Nov.
1954, modificados por la Ley
No. 4083, de fecha 18 de marzo
1955. —





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00276

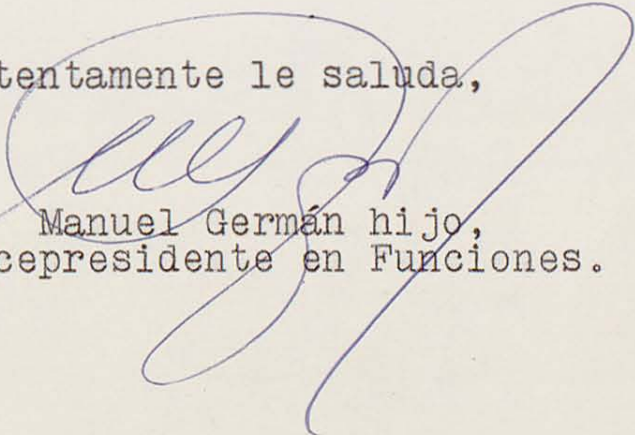
Santo Domingo, D. N.,
8 de agosto de 1963.

Señora
Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidenta en Funciones
del Senado,
CIUDAD.-

Señora Vicepresidenta:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que tiene por objeto modificar nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares No.3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, modificados por la Ley No.4083, de fecha 18 de marzo de 1955.

Atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en Funciones.

aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley No.3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares, modificados por la Ley No.4083, del 18 de marzo de 1955, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 4.- La totalidad del producto de la venta de los juegos de formularios para facturas consulares, realizadas por los Cónsules rentados, corresponderá al Estado. Cuando la venta sea realizada por los Cónsules honorarios, éstos percibirán un 35%, y el porcentaje restante corresponderá al Estado".

"Art. 5.- En todos los casos en que, de acuerdo con la Ley, la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial, la legalización de esta última exigirá por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas, destinado al servicio consular, de RD\$5.00. El 35% del valor recaudado por los Cónsules honorarios por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, y corresponderá al Estado el porcentaje restante. Cuando el sello indicado sea aplicado por los Cónsules rentados la totalidad de dicho valor corresponderá al Estado. El porcentaje de los Cónsules honora-

aprm.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEGISLATURA DEL 26 de 1963

REGISTRADA con el Número 77 de

en el folio 56 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

~~En el~~ de agosto de 1963

Ayudante de Secretarías

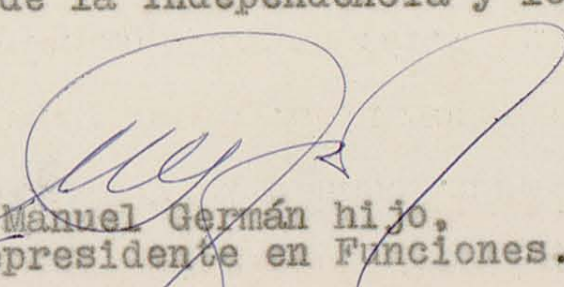
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

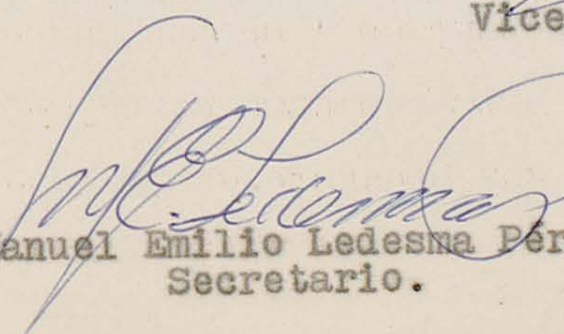
Proy. de Ley que modifica los Arts. 4 y 5
de la Ley que regula la venta y uso de
Fms. de facturas Consulares No.3963, modificados por
la Ley 4083. PAG 2

rios será descontado por ellos sobre la base de los estados de venta de los sellos que envíen para el fin indicado en la presente ley, junto con el informe mensual de que trata el artículo 7 de la misma, haciéndose constar en este último los sellos vendidos para fines de legalización de facturas comerciales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en Funciones.



Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario.

Arturo Guillermo Muñiz Marte
Secretario. ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL
Ley de las que modifica los Arts. 5 y 6
de la Ley que regula la venta y uso de
los de las Licitaciones Gubernativas de 1955, modificadas por
la Ley 4163.

SENADO

Esta Ley es sancionada por el Poder Legislativo en el mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres: año LXX de la Independencia y LXX de la Restauración.

Esta Ley es sancionada por el Poder Legislativo en el mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres: año LXX de la Independencia y LXX de la Restauración.



24 LEGISLATIVA DEL 20 de agosto 1963

REGISTRADA con el Número 56 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

En D. D. de agosto 1963

[Handwritten signature]
Secretario de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8206

SANTO DOMINGO, D.R.
MAYO 31 1963

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito remitir para la consideración del Congreso Nacional, por mediación de esa Cámara de su Presidencia, el anexo proyecto de ley que tiene por objeto modificar nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, modificados por la Ley No. 4083, de fecha 18 de marzo de 1955.

En la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, en sus artículos anteriormente indicados, corresponde a los Cónsules rentados un 15% del producto proveniente de la venta de los juegos de formularios para facturas consulares realizadas por ellos, o de la venta del sello de Rentes Internas de RD\$5.00, destinado al servicio consular, cuando la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial debidamente legalizada.

Conforme a la modificación que se tiene el pre-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

pósito de efectuar, la totalidad de los valores señalados correspondería al Estado, lo que representa un apreciable ingreso que formaría parte del Fondo General de la Nación, para ser utilizado en servicios públicos de primordial necesidad.

Espero pues, que en atención a las señaladas razones los señores legisladores votarán afirmativamente acerca del proyecto de ley remitido.

Dios, Patria y Libertad.

JUAN BOSCH
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley No. 3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares, modificados por la Ley No. 4063, del 18 de marzo de 1955, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 4.- La totalidad del producto de la venta de los juegos de formularios para facturas consulares, realizadas por los Consules rentados, corresponderá al Estado. Cuando la venta sea realizada por los Consules honorarios, estos percibirán un 35%, y el porcentaje restante corresponderá al Estado".

"Art. 5.- En todos los casos en que, de acuerdo con la Ley, la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial, la legalización de esta última exigirá por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas, destinado al servicio consular, de RD\$5.00. El 35% del valor recaudado por los Consules honorarios por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, y corresponderá al Estado el porcentaje restante. Cuando el sello indicado sea aplicado por los Consules rentados la totalidad de dicho valor corresponderá al Estado. El porcentaje de los Consules honorarios será descontado por ellos sobre la base de los estados de venta de los sellos que envíen para el fin indicado en la presente ley, junto con el informe mensual de que trata el artículo 7 de la misma, haciéndose constar en este último los sellos vendidos para fines de legalización de facturas comerciales".

DADA etc.

Santo Domingo, D. N.
22 de agosto de 1963.

392

Señor Profesor Juan Bosch,
Presidente de la República,
Su Despacho.

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley que tiene por objeto modificar nuevamente los artículos 4 y 5 de la ley que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares No.3863, de fecha 7 de noviembre de 1954, modificados por la Ley No.4083, de fecha 18 de marzo de 1955.

Muy respetuosamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican nuevamente los artículos 4 y 5 de la ley No.3963, de fecha 7 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares, modificados por la Ley No.4083, del 18 de marzo de 1955, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 4.- La totalidad del producto de la venta de los juegos de formularios para facturas consulares, realizadas por los Cónsules rentados, corresponderá al Estado. Cuando la venta sea realizada por los Cónsules honorarios, éstos percibirán un 35%, y el porcentaje restante corresponderá al Estado".

"Art. 5.- En todos los casos en que, de acuerdo con la Ley, la factura consular pueda ser sustituida por la factura comercial, la legalización de esta última exigirá por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas, destinado al servicio consular, de RD\$5.00. El 35% del valor recaudado por los Cónsules honorarios por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, y corresponderá al Estado el porcentaje restante. Cuando el sello indicado sea aplicado por los Cónsules rentados la totalidad de dicho valor corresponderá al Estado. El porcentaje de los Cónsules honorarios será descontado por ellos sobre la base de los estados de venta de los sellos que envíen para el fin indicado en la presente ley, junto con el informe mensual de que trata el artículo 7 de la misma, haciéndose constar en este último los sellos vendidos para fines de legalización de facturas comerciales".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN PAGO DE SIGUIENTES LEYES:

Art. 1.º - La modificación de las leyes de 1955, de fecha 7 de noviembre de 1955, que regulan la venta y uso de los formularios para facturas comerciales, emitidos por la Ley No. 1055, del 18 de marzo de 1955, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

Art. 2.º - La totalidad del producto de la venta de los formularios para facturas comerciales, emitidos por los Estados, cuando la venta sea realizada, correspondiente al Estado. Cuando la venta sea realizada por las Comisiones Honorarias, éstas percibirán un 25% y el por ciento restante correspondiente al Estado.

Art. 3.º - En todas las cosas en que, de acuerdo con la ley, la factura comercial para ser emitida por la empresa comercial, la legalización de esta última deberá por todo derecho, impreso o no, en copia de forma impresa, basándose en servicio comercial de 1955. El 25% del valor percibido por las Comisiones Honorarias por concepto de la aplicación de este artículo, se destinará como porcentaje en provecho de los mismos, y correspondiente al Estado el porcentaje restante. Cuando el monto indicado sea suficiente para los gastos de emisión de la totalidad de dicho valor correspondiente al Estado. El por ciento de los formularios percibidos será descontado por ellos sobre los estados de venta de los sellos que envíen para el fin que se indica, junto con el informe mensual de que se trata, para fines de legalización de facturas comerciales.

Art. 4.º - Los sellos de venta de los sellos que envíen para el fin que se indica, junto con el informe mensual de que se trata, para fines de legalización de facturas comerciales.



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]
Santo Domingo, República Dominicana, el 22 de Agosto de 1963

REGISTRADA AL N.º 106
106
1963

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de ley que modifica los arts. 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de Fms. de facturas Consulares No.3963, modificados por la ley 4083. PAG,2

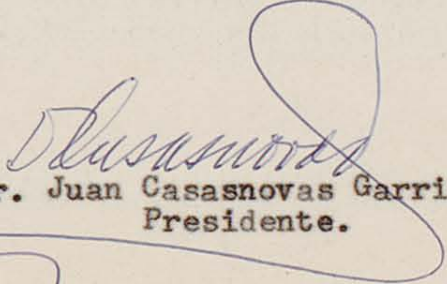
del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

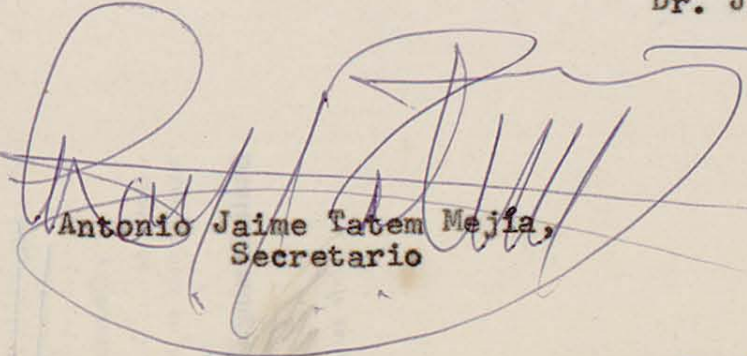
(Edos.) Manuel Germán hijo,
Vicepresidente en Funciones.

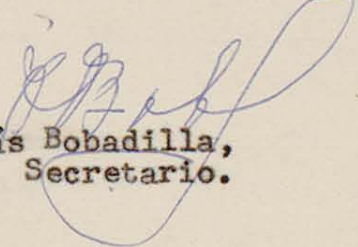
Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario

Arturo Guillermo Muñiz Marte,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.


Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente.


Antonio Jaime Tatem Mejía,
Secretario


Tomás Bobadilla,
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de facturas de Compras No. 3963, modificadas por la Ley 4083.

del año mil novecientos sesenta y tres; años 190 de la Independencia y 100 de la Restauración.

(Boc.) Manuel Gervás Hijo,
Vicepresidente en Funciones.
Manuel Emilio Labrada Pérez, y
Secretario.
Arturo Guillermo Núñez Núñez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintiseis y dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, años 190 de la Independencia y 101 de la Restauración.

Dr. Juan Casanova Gurió,
Presidente.

Tomás Rodríguez,
Secretario.



3- LEGISLATIV
REGISTRADA AL No. 106
del libro
de expedientes de
y decretos votados el
del
de
Santo Domingo de los Ríos, 163
de las Oficinas de

Santo Domingo, D. N.
22 de agosto de 1963.

391

Señor Dr. José Rafael Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.276, de fecha 8 de agosto en curso, por medio del cual nos envía un proyecto de ley que tiene por objeto modificar nuevamente los artículos 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares No.3863, de fecha 7 de noviembre de 1954, modificados por la Ley No.4083, de fecha 18 de marzo de 1955.

Participo a usted que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.

1a.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16483

Santo Domingo, D. N.,

SET. 3 - 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 392, de fecha 22 de agosto próximo pasado, cúpleme significarle que la ley por medio de la cual se modifican los Arts. 4 y 5 de la Ley que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares No. 3863, de fecha 7 de noviembre de 1954, modificados por la Ley No. 4083, de fecha 18 de marzo de 1955, ha sido promulgada en fecha 2 de septiembre de 1963, y registrada bajo el No. 61.

Muy atentamente,

Dr. Abraham Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aj.
bt/pq.-